

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que el Director General de Cornare, mediante la Resolución N° RE-051-91-2021 del 05 de agosto del 2021, delegó unas funciones a la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación.

ANTECEDENTES

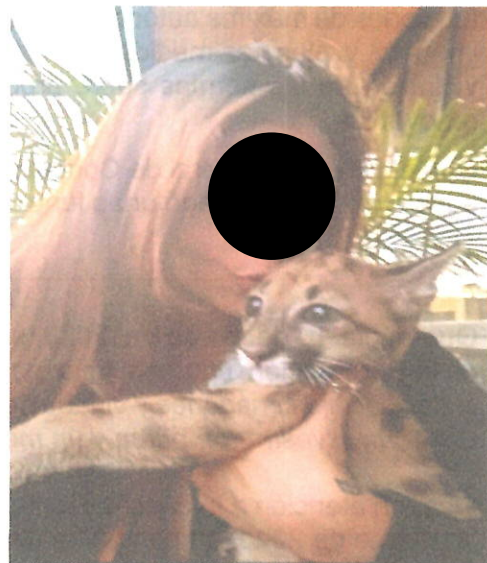
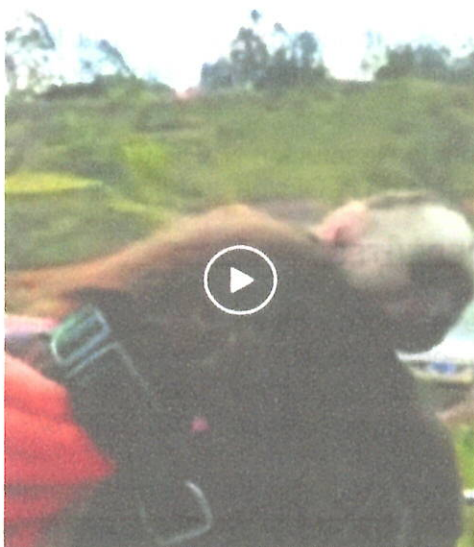
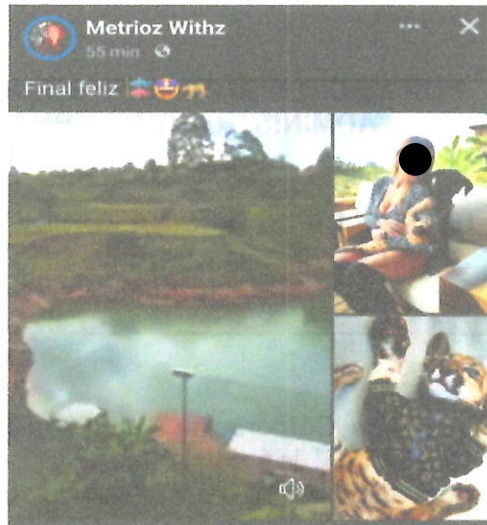
Que el día 10 de marzo del 2023, se recibe en la línea de emergencias de fauna silvestre de la Corporación, una denuncia, donde se reporta que la "D.J Metrioz Withz Publicó en sus redes sociales imágenes y videos donde se le observa interactuando con dos especímenes de fauna silvestre (un puma y un mono cariblanco) en una residencia del Peñol Antioquia".

Que, en atención a la queja descrita, funcionarios de Cornare realizaron operativo el día 13 de marzo de 2023, en compañía de la Policía Nacional y la Fiscalía General de la Nación, generándose el informe técnico con radicado IT-04062-2023 del 10 de julio, en el cual se estableció lo siguiente:

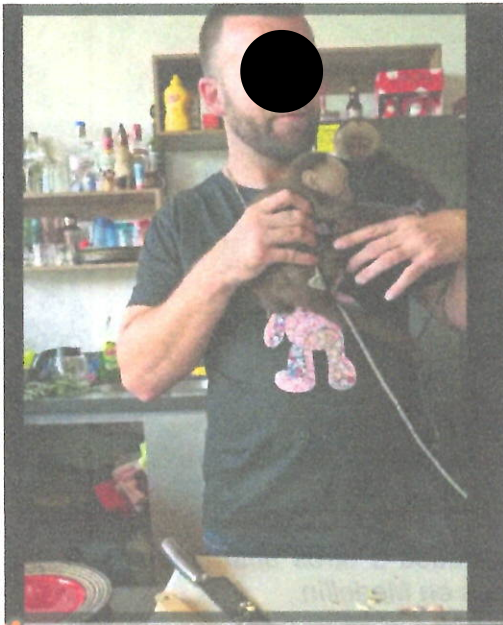
24. OBSERVACIONES:

El día 10 de marzo del presente año, se recibe en la línea de emergencias de fauna silvestre de Cornare, una denuncia anónima donde se reporta que la D.J Metrioz Withz, publicó en sus redes sociales imágenes y videos donde se le observa interactuando con dos especímenes de fauna silvestre (un puma y un mono cariblanco) en una residencia del Peñol Antioquia.

En esta denuncia, se reporta que los animales pertenecen a esta DJ, y se adjuntan algunos registros fotográficos y el enlace del perfil de Instagram de la presunta infractora, sin embargo, no se proporciona información sobre el lugar exacto de los hechos.



Debido a la falta de información certera con la que se contaba en el momento a pesar de todas las averiguaciones realizadas, el día 13 de marzo del 2023 se solicita colaboración a la Policía Nacional y la Fiscalía general, para conocer la ubicación exacta de del lugar y obtener apoyo para realizar el operativo de control y vigilancia a la tenencia ilegal de los animales. Gracias a las investigaciones efectuadas por estas instituciones, un correo electrónico que se recibe en la Corporación y una llamada anónima que tomó la funcionaria de la Oficina de Gestión de la Biodiversidad Ana María Ceballos, se pudo obtener nueva información sobre el caso y se determinó que el presunto infractor era un hombre de nacionalidad extranjera que había contactado a la mujer de la denuncia inicial para un show privado, que realmente tenía en su poder un puma cachorro, una guacamaya azul y dos monos cariblancos, de los cuales uno ya había muerto, además, se identificó que la residencia se encontraba ubicada en municipio El Peñol en el condominio campestre Nakúa [REDACTED].



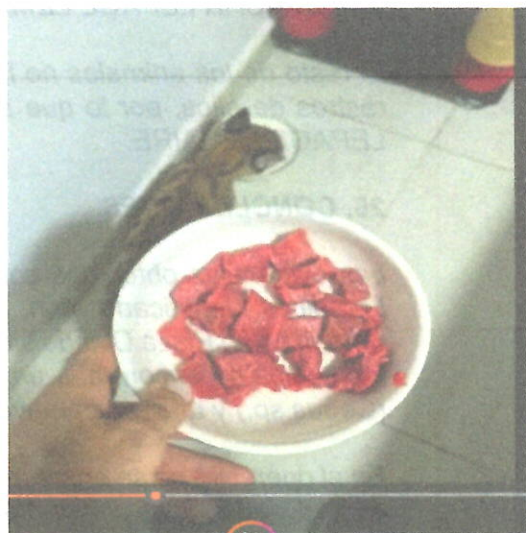
Presunto infractor con los dos monos cariblanco



Mono cariblanco y guacamaya azul



Mono cariblanco muerto



Puma siendo alimentado

Imágenes de la segunda denuncia

Con la información obtenida y la orden de allanamiento respectiva, el día 15 de marzo funcionarios de la Corporación y la Policía Nacional se desplazaron al lugar donde presuntamente se encontraban los animales para realizar el operativo. A pesar de los esfuerzos en conjunto, durante el procedimiento no fue posible, capturar a las personas y tampoco recuperar los animales, ya que la vivienda se encontraba sin presencia de personas y especies de fauna silvestre reportadas.



Imágenes del operativo

Presuntamente los animales fueron trasladados a otros apartamentos de propiedad del señor SACHA LEPAGE LEMAIRE, ubicados en Medellín.

El mismo día del operativo, El individuo de Puma Con color que aparece en las fotos con el señor SACHA LEPAGE LEMAIRE fue entregado en Medellín al AMVA por un taxista.

El resto de los animales no han sido entregados a ninguna autoridad y no se encuentran rastros de ellos, por lo que se presume siguen bajo la tenencia ilegal del señor SACHA LEPAGE LEMAIRE.

26. CONCLUSIONES

Las evidencias obtenidas confirman que el presunto infractor es el señor Sacha Lepage Lemaire, identificado con cedula extranjera 9.705.528, residente en Medellín, la urbanización Plaza Oviedo sin más datos y que en total tenía 4 animales en cautiverio, entre los cuales se encontraba un cachorro de puma (Puma concolor), dos monos cariblanos (Cebus sp.) y una guacamaya azul y amarilla (Ara ararauna).

En el operativo no se encontró ninguno de los especímenes de la fauna silvestre reportados en las denuncias, sin embargo, se pudo corroborar que el lugar donde se realizó el procedimiento es el mismo que se registra en las imágenes y videos.

No se cuenta con información del destino o lugar donde permanecen la guacamaya azul y el mono cariblanco registrados en los videos.

Es importante iniciar un procedimiento legal ambiental correspondiente en contra del señor Sacha Lepage Lemaire, identificado con cedula extranjera 9.705.528, por la tenencia ilegal de fauna silvestre evidenciada en las fotos y videos adjuntas en el presente informe y por el maltrato al que fueron sometidos los citados animales; así mismo vincular al proceso a la señora Estefanía Restrepo Metro, identificada con cedula de ciudadanía 1.037.639.660, por su participación en esta actividad que afecta de manera grave la fauna silvestre colombiana.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el **Artículo 2.2.1.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015** define la caza como: *(...) todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos. (Subraya fuera de texto)*

Que el **Artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015** dispone que: **No pueden ser objeto de caza ni de actividades de caza.** Los animales silvestres respecto de los cuales la entidad administradora no haya determinado que pueden ser objetos de caza.
(...)

Los individuos, especímenes y productos respecto de los cuales no se hayan cumplido los requisitos legales para su obtención, o cuya procedencia no esté legalmente comprobada.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 señala: *"Indagación preliminar Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello."*

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Frente a la indagación preliminar:

Hechos por los cuales se investiga:

1. Se investiga los hechos descritos en el informe IT-04062-2023 del 10 de julio, derivado de las denuncias interpuestas ante la Corporación y la visita técnica realizada el día 13 de marzo de 2023, en el cual, se involucra al señor SACHA LEPAGE LEMAIRE identificado con cedula de extranjería N° 9.705.528 por la presunta tenencia de fauna silvestre, en el condominio campestre Nakúa [REDACTED] ubicado en el Municipio de El Peñol jurisdicción de Cornare.

Que conforme con lo contenido en el informe técnico con radicado IT-04062-2023 del 10 de julio, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (06) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental, en contra del señor SACHA LEPAGE LEMAIRE identificado con cedula de extranjería N° 9.705.528, como presunto tenedor de especímenes de fauna silvestre, en el condominio campestre Nakúa [REDACTED] ubicado en el Municipio de El Peñol jurisdicción de Cornare. Con el fin de verificar y determinar si la ocurrencia de la conducta, es constitutiva de infracción ambiental.

PRUEBAS

- Informe técnico con radicado IT-04062-2023 del 10 de julio.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INDAGACIÓN PRELIMINAR por un término de hasta 6 meses, en contra de SACHA LEPAGE LEMAIRE identificado con cedula de extranjería N° 9.705.528, con la finalidad de verificar la ocurrencia de alguna conducta de infracción ambiental y poder determinar si existe o no merito para iniciar el procedimiento sancionatorio, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- **OFICIARSE** a la Fiscalía 23 Seccional Antioquia, Unidad de Delitos Contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, para que suministre a esta Corporación, toda la información y documentos relacionados al SPOA N° 050016000206202306575.
- **OFICIARSE** al Area Metropolitana del Valle de Aburra, para que suministre a esta Corporación, toda la información y documentos relacionados con la entrega de un espécimen de Puma, el día 13 de marzo de 2023, en las instalaciones de su entidad, situación puesta en conocimiento por la funcionaria LINA MARCELA DE LOS RÍOS MORALES Gerente de Protección Animal de la Gobernación de Antioquia, además de informar si ha iniciado alguna investigación o indagación ambiental por dichos hechos y, de ser así, anexe copia a este Despacho del respectivo expediente ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental la apertura de un expediente sancionatorio ambiental de fauna, así mismo incorporar en éste, el informe técnico con radicado IT-04062-2023 del 10 de julio.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR: el contenido de este Acto Administrativo por Aviso en la pagina Web, teniendo en cuenta que se desconoce los datos de notificación del presunto infractor.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR En el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno en la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

No Expediente:

Proyectó: Alexandra Muñoz

Revisó: German Vásquez

Fecha: 17/07/2022

Oficina Gestión de la Biodiversidad AP y SE.